Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de agosto de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Penal Económico nº 8.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 8 y del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de Avellaneda - Lanús, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la puesta en circulación de dos cheques de pago diferido por parte de Norberto Manuel R , que entregó a Ricardo Ariel C en el marco de una operación comercial, y que al ser presentados al cobro fueron rechazados por carecer la cuenta bancaria de fondos suficientes.

El magistrado nacional declinó su competencia al considerar que las figuras previstas en el artículo 302 del Código Penal deben ser investigadas por el juzgado con jurisdicción en el domicilio del banco girado.

Su par provincial, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto consideró que no se habrían desarrollado las medidas necesarias para determinar el alcance de la maniobra.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Más allá de que no se cuenta con todas las resoluciones judiciales agregadas al expediente, entiendo que las presentes son suficientes para dirimir el caso.

Pues bien, como acertadamente sostiene el declinante, es criterio de V.E. que el tribunal competente para investigar supuestos como el

que originó esta incidencia es aquél con jurisdicción en el domicilio del banco girado (Fallos: 324:3463; 326:347; 328:3958; 329:5724, entre otros), que en el caso se encuentra en la localidad de Gerli, provincia de Buenos Aires.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia de garantías continuar con el trámite de la presente causa.

Buenos Aires, 1 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 01.04.2025 18:09:13